



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR N° 82/2015**

**REF: REITERACION CIRCULAR N° 106/2014.-**

Montevideo, 27 de julio de 2015.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, con motivo de **reiterar** la circular 106/2014 de fecha 24 de julio de 2014, comunicando Acordada 7810, que a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7810**

En Montevideo, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Larrioux -Presidente-, Jorge Chediak, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

**DIJO**

I) que la Acordada n° 7226 de 18 de abril de 1994 regula la solicitud de pericias a cumplirse en la sede central del Instituto Técnico Forense;

II) que se entiende imprescindible ampliar el contenido de la mencionada Acordada en cuanto al ámbito de actuación de peritos del mencionado Instituto, así como en lo relativo a las materias y procedimientos en las solicitudes de pericias;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE**

**1°.-** Los Peritos asignados al Instituto Técnico Forense deben realizar las pericias y prestar los asesoramientos que les encomienden los Señores Magistrados.-

**2°.-** Es **preceptiva** la actuación de los Peritos asignados al Instituto Técnico Forense, en los casos de competencia en materia **penal, crimen organizado, violencia doméstica, art. 117 de CNA y adolescentes**, en cuanto sean solicitadas por el Juez de la causa.

En las demás materias, corresponderá la actuación del Instituto Técnico Forense, cuando la parte que solicite el peritaje justifique o ello resulte de autos, que carece de medios para solventarla (185.3 CGP), o en los casos que las partes estén asistidas por Consultorios

Jurídicos de Facultades de Derecho o Defensoría Pública.-

**3°.- Materias y Procedimiento en solicitudes de pericias:** se recomienda que en los casos en que los Señores Magistrados, con competencia en cualquier materia, dispongan la realización de pericias, remitan **los autos o testimonio de los mismos o en su defecto fotocopia de los elementos pertinentes** de los mismos, a saber:

- a) parte policial;
- b) declaraciones judiciales;
- c) actuaciones judiciales;
- d) informes médicos, periciales e historias clínicas glosadas en autos;
- e) decreto o mandato verbal disponiendo tipo y objeto de la pericia (art.180 CGP).

Enunciando claramente cual/cuales son los puntos sobre los que se solicita el asesoramiento.-


**4°.-** Se recomienda a los Señores Magistrados que al solicitar pericias no se especifique a que especialidad de técnicos se le solicita, ni cuantos técnicos deben intervenir (a excepción de las incapacidades) dejando tales decisiones técnicas a criterio del Instituto Técnico Forense y sus respectivas Direcciones Técnicas.-

**5°.-** En todos los demás casos de solicitudes de pericias es de aplicación la Acordada n° 7449 que regula el Registro Único de Peritos.-

**6°.-** En los casos que los Señores Magistrados dispongan la realización de pericias caligráficas deberán estar al Protocolo comunicado por Circular N° 62/2014 de fecha 15 de mayo de 2014, referente a la actuación de los Peritos Calígrafos, no siendo necesaria la remisión de los autos.-

**7°.-** Comuníquese.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos